



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 4 de abril de 2011, el recurrente presentó una solicitud de acceso a información pública ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, a través del Sistema INFOMEX-Gobierno Federal (INFOMEX), a la que le correspondió el número de folio 1225000007011, en la cual requirió lo siguiente:

“Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información: SOLICITO SE ME PROPORCIONE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LLEVADA A CABO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE

Otros datos para facilitar su localización: LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO FUNGE COMO PROSECRETARÍA DEL ACTA Y YA EN DIVERSO RECURSO EN UNA SOLICITUD SIMILAR YA SE DETERMINÓ QUE SI ES INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE DEBE SER PROPORCIONADA. ASIMISMO SOLICITO QUE ME SEA ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA.” (sic)

II. El 10 de mayo de 2011, el Instituto Nacional de Perinatología respondió a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA RESPONSABLE

Archivo: 1225000007011_065.zip”

Como anexos a la respuesta, el Instituto Nacional de Perinatología adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Copia del oficio número 2000.461.2011 de fecha 09 de mayo de 2011, emitido por la Subdirección de Ginecología y Obstetricia, dirigido al recurrente, donde se le informó que en el archivo anexo encontraría la información.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

- Copia del oficio número 5000.0687.2011, de fecha 09 de mayo de 2011, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, dirigido a la Unidad de Enlace, el cual contiene la siguiente información:

"[...] En relación con Oficio N° 2000.351.2011 de fecha 5 de Abril de 2011, mediante el cual se solicita dar contestación a la solicitud de información No. 1225000007011 referente a: **SOLICITO SE ME PROPORCIONE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LLEVADA A CABO EN EL MES DE MARZO DE AÑO DOS MIL ONCE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO FUNGE COMO PROSECRETARÍA DEL ACTA Y YA EN DIVERSO RECURSO EN UNA SOLICITUD SIMILAR YA SE DETERMINÓ QUE SI ES INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE SER PROPORCIONADA. ASIMISMO SOLICITO QUE SE ME SEA ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA.**

Al respecto se le informa: los acuerdos se generan y validan por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, mismos que tienen reserva por un año, de acuerdo a los artículos 13 y 14 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...]" (sic)

III. El 18 de mayo de 2011, el recurrente interpuso recurso de revisión en este Instituto, a través del cual impugnó la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

"Acto que se recurre y puntos petitorios: LA RESPUESTA DADA POR LA AUTORIDAD REQUERIDA EN LA QUE NIEGA AL SUSCRITO LA INFORMACIÓN SOLICITADA ARGUMENTANDO QUE LA MISMA SE ENCUENTRA RESERVADA, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO

Continuación: DEBE DECIRSE EN PRIMER TÉRMINO QUE EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS, NO ES COMPETENTE PARA NEGAR LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE EL ÁREA A QUIEN SE SEÑALÓ Y FUNGE COMO PROSECRETARIO DEL LA JUNTA DE GOBIERNO QUE ES LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO ES LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO. POR OTRO LADO YA EN ANTERIORES PETICIONES, EN ESPECIAL LA HECHA A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO EXTRAORDINARIA DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO, ME FUERON PROPORCIONADA EL ACTA DE LA MISMA, DE IGUAL FORMA AL SOLICITAR EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 2009 DE IGUAL FORMA ME FUE PROPORCIONADA POR LO QUE NO ES INFORMACIÓN RESERVADA. PARA MAYOR ABUNDAMIENTO EL PLENO DEL ENTONCES INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IFAI) YA DETERMINÓ A MI FAVOR AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5067/09 SIENDO COMISIONADA PONENTE LA LIC. MARÍA MARVÁN LABORDE EN SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 17 DE FEBRERO DEL 2010, SE DETERMINÓ QUE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA SI SON PÚBLICOS Y DEBEN SER PROPORCIONADOS AL PROMOVENTE Y REVOCO LA CLASIFICACIÓN DE RESERVADO, POR LO QUE RESPETUOSAMENTE SOLICITO SEAN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN QUE YA ESTE ANTECEDENTE RESUELTO SOBRE EL



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

PARTICULAR QUE SEA REVOCADA LA RESPUESTA DADA Y SE ORDENE AL INSTITUTO A
QUE ME OTORQUE LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

IV. El 18 de mayo de 2011, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente 2792/11 al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno del Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente María Marván Laborde, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo la Ley.

V. El 30 de mayo de 2011, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera a este Instituto el informe al que hace alusión el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, sobre el contenido de la información clasificada como reservada, a la que se refería en la respuesta a la solicitud de información. En dicho informe, se le solicitó que indicara los siguientes aspectos:

1. El tipo de procedimiento de que se trata.
2. Fecha de inicio del procedimiento.
3. Fases o etapas de las que se compuso el proceso de conformidad con la normatividad aplicable, señalando las disposiciones conducentes.
4. Fase o etapa en que se encontraba este proceso.
5. Los aspectos sobre los que versó su contenido por los que se consideró reservada.
6. Tiempo de conclusión del procedimiento de acuerdo con la normatividad aplicable y, en caso de que su duración no se encontrase prevista en alguna disposición, indicar el tiempo que se estima para su terminación.

VI. El 3 de junio de 2011, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley, se notificó al recurrente, vía correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber su derecho para formular alegatos, los cuales a la fecha de la presente resolución no han sido recibidos en este Instituto.

VII. El 3 de junio de 2011, mediante el Sistema denominado "Herramienta de Comunicación", se notificó al Instituto Nacional de Perinatología la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y se le hizo saber su derecho a formular alegatos.

VIII. El 14 de junio de 2011, se recibió en este Instituto escrito de manifestaciones y alegatos del Instituto Nacional de Perinatología, en el cual manifestó lo siguiente:

"[...] A este respecto, se informa que el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 09 de junio de 2011, acordó ratificar la respuesta proporcionada en similar 5000.0687.2011 de fecha de 09 de mayo 2011, debido a que el procedimiento de reserva fue determinado por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), en apego a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 fracción VI de la LFTAIPG.

Asimismo, con el propósito de atender a la solicitud 1225000007011 referente a **"SOLICITO SE ME PROPORCIONE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LLEVAD A CABO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE..."** en cumplimiento a lo solicitado por el requirente **se anexa la versión pública de la información, contenida en** el oficio 00386 de fecha 14 de abril 2011, la cual fue proporcionada por dicha Comisión.[...] (sic)

Como anexos a su escrito de alegatos, el Instituto Nacional de Perinatología adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Oficio 9000.360.2011 de fecha 14 de junio de 2011, emitido por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Perinatología, dirigido a la Comisionada Ponente María Marván Laborde, donde se le notifica la adjunción de los alegatos correspondientes.
- Versión pública del oficio número 00386 de fecha 14 de abril de 2011, emitido por la Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud, dirigido a la Dirección General del Instituto Nacional de Perinatología, donde se da Seguimiento de los Asuntos tratados en la Reunión Ordinaria 01/2011 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología.

IX. El 16 de junio de 2011, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente emitió un acuerdo mediante el cual requirió información adicional al Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

"[...]"

- En qué consisten los acuerdos que se encuentran clasificados como reservados por un año, con fundamento en los artículos 13 y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior debió realizarse mediante una descripción amplia y vasta.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

- Derivado de la reserva de la información, igualmente, se requirió que indique los siguientes aspectos:

1. El tipo de procedimiento de que se trata.
2. Fecha de inicio del procedimiento.
3. Fases o etapas de las que se compone el proceso de conformidad con la normatividad aplicable, señalando las disposiciones conducentes.
4. Fase o etapa en que se encuentra este proceso.
5. Los aspectos sobre los que versa su contenido por los que se consideró reservada.
6. Tiempo de conclusión del procedimiento de acuerdo con la normatividad aplicable y, en caso de que su duración no se encuentre prevista en alguna disposición, indicar el tiempo que se estima para su terminación. [...]"

X. El 17 de junio de 2011, mediante el Sistema denominado "*Herramienta de Comunicación*", se notificó al Instituto Nacional de Perinatología el requerimiento de información adicional, citado en el antecedente que precede.

XI. El 24 de junio de 2011, se recibió en este Instituto, el desahogo al requerimiento de información adicional por parte del Instituto Nacional de Perinatología, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...] En atención a la solicitud con número de folio INFOMEX No.1225000007011 y al requerimiento de información adicional al Recurso de Revisión con Expediente No. 2792/11 recibido en el INPER a través del Sistema de Herramientas el 17 de junio del año en curso, me permito presentarle la respuesta con oficio No. 5000/949/2011 que envío en el área correspondiente con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). [...]"

Como Anexos al Alcance de Alegatos el Instituto Nacional de Perinatología adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Copia de oficio con número 5000/949/2011, de fecha 24 de junio de 2011, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido a la Unidad de Enlace, el cual contiene la siguiente información:

"[...] En atención al oficio 9000.379.2011 de fecha 20 de junio, referente al ACUERDO que dicta el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos relativo al recurso de Revisión 2792,111 derivado de la solicitud 1225000007011, mediante el cual en su numeral SEGUNDO requiere al Instituto información adicional con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la LFTAIPG, a fin de contar con los elementos suficientes para resolver la litis del Recurso de Revisión en comento.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

A este respecto, y en cumplimiento a los dos puntos del numeral SEGUNDO se informa que el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología en Sesión Extraordinaria celebrada con esta fecha, acordó complementar la siguiente información;

Primer punto,- Se anexa la versión pública de los acuerdos comunicados a través del oficio 00386 de fecha 14 de abril 2011 por parte de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), de la cual a continuación se describe por acuerdo la razón por la que se considera se clasifico como información reservada.

- **Acuerdo 15.** El Fragmento que se oculta fue reservado con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de existir un juicio laboral radicado en la Junta Especial Número 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con el número de expediente 175/2011, relacionado con la información contenida en el listado de acuerdos, en el cual no se ha dictado resolución y mucho menos ha causado estado, por lo que su difusión podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en dicho juicio laboral.

- El **numeral 3** de los asuntos aprobados adicionalmente por la Junta de Gobierno y que obra en la página tres del documento en cuestión, fue reservado en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El supuesto que el artículo prevé se ajusta al acuerdo llevado a cabo en la Junta de Gobierno.

- **Las recomendaciones de Comisariato** al Informe de Evaluación y que van del número 1 al 8 se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El supuesto que el artículo prevé se ajusta al acuerdo llevado a cabo en la junta de Gobierno.

- En el apartado de asuntos de los que se dio por enterada la Junta de Gobierno, el **numeral 2** contenido en la página 4 del documento que nos ocupa, se reservó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tratarse de asuntos en proceso de ser atendidos.

El supuesto que el artículo prevé se ajusta al acuerdo llevado a cabo con la Junta de Gobierno

Segundo Punto.- Adicionalmente por lo que se refiere en el Acuerdo 15 se indican los siguientes aspectos:

1. El tipo de procedimiento de que se trata
 - Procedimiento Laboral
2. Fecha de Inicio del procedimiento
 - 11 de febrero de 2011
3. Fases o etapas de las que se compone el proceso de conformidad con la normatividad aplicable señalando las disposiciones conducentes



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

- Las etapas que componen el proceso son: demanda, contestación de demanda, audiencia de conciliación, demanda de excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas y resolución.
- 4. Fase o etapa en que se encuentra este proceso
 - Resolución del Incidente de Insumisión.
- 5. Los aspectos sobre los que versa por lo que se consideró reservada
 - Los mencionados aspectos se describieron en el Primer Punto
- 6. Tiempo de conclusión del procedimiento de acuerdo con la normatividad aplicable y en caso de que su duración no se encuentre prevista en alguna disposición, estimar el tiempo que se estima para su terminación
 - Toda vez que se trata de un procedimiento laboral, el tiempo de conclusión o duración es indeterminado.

Es importante señalar que si la información proporcionada no es suficiente, quien pudiera ampliar dicha información deberá ser la Comisionada Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. [...]” (sic)

- Versión pública del oficio número 00386 de fecha 14 de abril de 2011, emitido por la Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud, dirigido a la Dirección General del Instituto Nacional de Perinatología, donde se da Seguimiento de los Asuntos tratados en la Reunión Ordinaria 01/2011 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología.

XII. El 27 de junio de 2011 se recibió en este Instituto copia del oficio No. 12/250/0206/2011, emitido por el Órgano Interno de Control en el INPER y dirigido a la Directora de Administración y Finanzas, el cual contiene la siguiente información:

“[...] le recuerdo que mi propuesta aceptada por el Comité de Información, en la sesión realizada el 9 de junio de 2011, fue en el sentido de dar respuesta estricta y precisa a la solicitud que consiste textualmente en lo siguiente:

“Asimismo, se requiere al sujeto obligado para que remita a este Instituto el **informe** al que hace alusión el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, sobre el contenido de la información clasificada como reservada, a la que se refiere en la respuesta a la solicitud de información. [...]”

En conclusión, como se puede apreciar el IFAI ya no solicita una versión pública de los acuerdos de la primer sesión ordinaria 2011 del Órgano de Gobierno, que es lo que se está entregando la Dirección de Administración y Finanzas del INPER, lo que requiere es un INFORME sobre el contenido de la información reservada o confidencial.

Esta recomendación me permito externarla con la intención de evitar que se dé otra respuesta a la solicitada por el IFAI y que pudiera tener alguna responsabilidad administrativa [...]”



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

XIII. El 6 de julio de 2011, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley, la Comisionada Ponente emitió un segundo acuerdo mediante el cual requirió información adicional al Instituto Nacional de Perinatología, en los siguientes términos:

"[...]"

1. Una explicación amplia y basta sobre en qué consisten los acuerdos que se encuentran clasificados como reservados por un año, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley.
2. El tipo de procedimiento deliberativo por el cual reserva cada acuerdo.
3. Fases o etapas de las que se compone el procedimiento.
4. Fase o etapa en que se encuentran los procedimientos.
5. Tiempo de conclusión del procedimiento de acuerdo con la normatividad aplicable y, en caso de que su duración no se encuentre prevista en alguna disposición, indicar el tiempo que se estima para su terminación. [...]"

XIV. El 7 de julio de 2011, se recibió en este Instituto, copia del oficio No. 5000/1026/2011, emitido por la Directora de Administración y Finanzas en el INPER, mediante el cual dio atención al requerimiento de información, en los siguientes términos:

"[...] A este respecto, y en cumplimiento al primer punto del numeral SEGUNDO se describen los numerales 3 (que va del número 1 al 8) y 2, tal como se encuentran en el documento emitido por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de fecha 14 de abril 2011 "Seguimiento de Asuntos Tratados en la Reunión Ordinaria 01/2011 de la Junta de Gobierno":

Numeral 3

La opinión del Comisario Público sobre el Informe de Autoevaluación del Director General del 1o de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. Incorporar en los informes de autoevaluación anual, en un apartado específico los resultados alcanzados con relación a los objetivos, estrategias, indicadores y metas previstos en los programas anuales que aprueba la Junta de Gobierno, con el objeto de estar en condiciones de evaluar su cumplimiento.
2. Valorar la posibilidad de implementar estrategias en el corto y mediano plazos, para elevar gradualmente la participación de los investigadores en el Sistema Nacional de Investigadores.
3. Establecer las acciones necesarias que permitan en los subsecuentes ejercicios mejorar los resultados en los compromisos establecidos en su programa de trabajo anual, toda vez que en el 2010 no alcanzaron diversas metas previstas.
4. Presentar un informe sobre las causas que han motivado la alta rotación del personal del Instituto y sobre las medidas que deberán implementarse para revertir esta problemática.
5. Atender la problemática señalada por el auditor externo en el borrador del dictamen sobre los estados financieros del ejercicio 2010, sobre la atención de los juicios laborales y a la demanda



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

civil pendiente de presentar por daños y perjuicios de la obra pública denominada "Ampliación y Remodelación de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios".

6. Informar a la Junta de Gobierno los avances de la obra denominada Ampliación y Remodelación de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios, respecto de los compromisos establecidos en el 2010.

7. Evaluar conjuntamente con el órgano Interno de Control el cumplimiento de cada uno de los numerales previstos en el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público para el ejercicio 2010.

8. Presentar un diagnóstico y las medidas de control requeridas sobre las áreas de riesgo detectadas por el Órgano Interno de Control, relacionadas con la aplicación de recursos propios y de terceros para fines distintos, el aumento de pasivos laborales y el adecuado cumplimiento de la jornada laboral del personal del Instituto, así como del programa de cadenas productivas.

Numeral 2

Que los Acuerdos de sesiones anteriores identificados con los números R0-02/2008-8; AE01/2008-1; AE-02/2009-1; R0-02/2009-4; R0-01/201 0-3; R0-01/2010-4; R0-01/2010-5; R002/2010-5; A0-02/2010-9; R0-02/2010-3; R0-02/201 0-4; R0-02/201 0-EF-2; R0-02/201 0-EF-3 y R0-02/201 0-EF4 se encuentran en proceso de atención.

Referente a los puntos 2 al 5 se informa que este Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" no cuenta con el procedimiento que se llevo a cabo para realizar la reserva de dichos acuerdos. [...]"

XV. El 11 de julio de 2011, se recibió en este Instituto, correo electrónico del sujeto obligado, a través del cual aclaró la información enviada mediante el oficio No. 5000/1026/2011, al tenor de lo siguiente:

"[...] en alcance al oficio 5000/ 1026 /2011 de fecha 7 de julio 2011 se hacen las siguientes aclaraciones:

DICE: [...]

DEBE DECIR:

De los asuntos aprobados adicionalmente por la Junta de Gobierno:

1.
2.
3. La opinión del Comisario Público sobre el Informe de Autoevaluación del Director General del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.
4.
5.

De las recomendaciones de Comisariato al Informe de Evaluación que van del número 1 al 8:

1. Incorporar en los informes de autoevaluación anual, en un apartado específico los resultados alcanzados con relación a los objetivos, estrategias, indicadores y metas previstos en los



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología

Folio: 1225000007011

Expediente: 2792/11

Comisionada Ponente: María Marván Laborde

programas anuales que aprueba la Junta de Gobierno, con el objeto de estar en condiciones de evaluar su cumplimiento.

2. Valorar la posibilidad de implementar estrategias en el corto y mediano plazos, para elevar gradualmente la participación de los investigadores en el Sistema Nacional de Investigadores.

3. Establecer las acciones necesarias que permitan en los subsecuentes ejercicios mejorar los resultados en los compromisos establecidos en su programa de trabajo anual, toda vez que en el 2010 no alcanzaron diversas metas previstas.

4. Presentar un informe sobre las causas que han motivado la alta rotación del personal del Instituto y sobre las medidas que deberán implementarse para revertir esta problemática.

5. Atender la problemática señalada por el auditor externo en el borrador del dictamen sobre los estados financieros del ejercicio 2010, sobre la atención de los juicios laborales y a la demanda civil pendiente de presentar por daños y perjuicios de la obra pública denominada "Ampliación y Remodelación de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios".

6. Informar a la Junta de Gobierno los avances de la obra denominada Ampliación y Remodelación de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios, respecto de los compromisos establecidos en el 2010.

7. Evaluar conjuntamente con el órgano Interno de Control el cumplimiento de cada uno de los numerales previstos en el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público para el ejercicio 2010.

8. Presentar un diagnóstico y las medidas de control requeridas sobre las áreas de riesgo detectadas por el Órgano Interno de Control, relacionadas con la aplicación de recursos propios y de terceros para fines distintos, el aumento de pasivos laborales y el adecuado cumplimiento de la jornada laboral del personal del Instituto, así como del programa de cadenas productivas.

DICE: [...]

DEBE DECIR:

De los asuntos de los que se dio por enterada la Junta de Gobierno:

1.

2. Que los Acuerdos de sesiones anteriores identificados con los números RO-02/2008-8; AE-01/2008-1; AE-02/2009-1; RO-02/2009-4; RO-01/2010-3; RO-01/2010-4; RO-01/2010-5; RO-02/2010-5; AO-02/2010-9; RO-02/2010-3; RO-02/2010-4; RO-02/2010-EF-2; RO-02/2010-EF-3 y RO-02/2010-EF4 se encuentran en proceso de atención.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

Por otro parte, respecto al oficio No. 5000/949/2011 de fecha 24 de junio de 2011, en el acuerdo 15 se adiciona lo siguiente:

"y se autoriza la remoción de la Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal, debiendo enviar el Director General a la H. Junta de Gobierno los elementos que den soporte a dicha determinación".



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Reiterando que su difusión podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en dicho juicio laboral. [...]"

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Segundo. El recurrente presentó solicitud de información al Instituto Nacional de Perinatología (INPER), a través de la cual requirió los acuerdos tomados en la reunión de la Junta de Gobierno llevada a cabo en el mes de marzo del año 2011.

Como datos adicionales señaló que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto funge como prosecretaría de la Junta de Gobierno.

En respuesta, el sujeto obligado informó que los acuerdos se generan y validan por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y tienen reserva por un año, de acuerdo a los artículos 13 y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Perinatología, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos atañe, a través del cual impugnó la reserva de la información. Al respecto señaló que en la resolución del diverso recurso de revisión 5067/09, el Pleno de este Instituto determinó que los acuerdos de la Junta de Gobierno del INPER son públicos por lo que debía proporcionársele la información requerida.

En alegatos, el Instituto Nacional de Perinatología reiteró su respuesta, debido a que el procedimiento de reserva fue determinado por la Comisión Coordinadora de Institutos



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), en apego a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 fracción VI de la Ley.

No obstante, remitió la versión pública del Oficio 00386 de fecha 14 de abril 2011, el cual contiene los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología, en la Reunión Ordinaria 01/2011, celebrada el 31 de marzo de 2011.

En la versión pública reservó el acuerdo con numeral 15 con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley y en cuanto al numeral 3 de los asuntos aprobados adicionalmente por la Junta de Gobierno, las recomendaciones del Comisariato al Informe de Evaluación que van del número 1 al 8 y el numeral 2 de los asuntos de los que se dio por enterada la Junta de Gobierno, los reservó con fundamento en el artículo 14 fracción VI del mismo ordenamiento.

Cabe señalar que posteriormente se recibió copia del oficio No. 12/250/0206/2011, emitido por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología, mediante el cual recomendó a la Directora de Administración y Finanzas que diera respuesta estricta y precisa a la solicitud que le formuló la comisionada Ponente —al momento de la admisión se les requirió el informe al que hace alusión el artículo 29 del Reglamento de la Ley—, es decir, que se solicitó un informe sobre el contenido de la información reservada o confidencial y no una versión pública de los acuerdos de la primer sesión ordinaria 2011 del Órgano de Gobierno.

En respuesta al requerimiento de información adicional que se formuló para que el Instituto Nacional de Perinatología diera una descripción amplia y vasta respecto de los acuerdos clasificados con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracción VI de la Ley, el sujeto obligado manifestó que las razones por las cuales reservó la información eran las siguientes:

- **Acuerdo 15.** El Fragmento que se testó fue reservado con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley, en virtud de existir un juicio laboral radicado en la Junta Especial Número 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con el número de expediente 175/2011, relacionado con la información contenida en el listado de acuerdos, en el cual no se ha dictado resolución y mucho menos ha causado estado, por lo que su difusión podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en dicho juicio laboral. Asimismo, el INPER proporcionó mayores datos de identificación del juicio en cuestión.
- El **numeral 3** de los asuntos aprobados adicionalmente por la Junta de Gobierno, fue reservado en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI de la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Ley, ya que el supuesto que el artículo prevé se ajusta al acuerdo llevado a cabo en la Junta de Gobierno.

- **Las recomendaciones de Comisariato** al Informe de Evaluación y que van del número 1 al 8 se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI de la Ley, ya que el supuesto que el artículo prevé se ajusta al acuerdo llevado a cabo en la Junta de Gobierno.
- En el apartado de asuntos de los que se dio por enterada la Junta de Gobierno, el **numeral 2**, se reservó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI de la Ley, al tratarse de asuntos en proceso de ser atendidos.

Asimismo, señaló que si la información proporcionada no era suficiente, la Comisionada Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, era quien podía ampliar dicha información.

La Comisionada Ponente requirió nuevamente al sujeto obligado que diera una explicación amplia y basta sobre en qué consisten los acuerdos que se encuentran clasificados como reservados y los datos sobre los procedimientos por los cuales se reserva cada acuerdo.

En respuesta al requerimiento, mediante oficio 5000/1026/2011 y un correo aclaratorio al mismo, el Instituto Nacional de Perinatología transcribió los acuerdos reservados, tal como se encuentran en el Oficio 00386 emitido por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de fecha 14 de abril 2011 "Seguimiento de Asuntos Tratados en la Reunión Ordinaria 01/2011 de la Junta de Gobierno".

Referente a los puntos 2 al 5, informó que no contaba con el procedimiento que se llevó a cabo para realizar la reserva de dichos acuerdos. Respecto del acuerdo 15 reiteró que su difusión podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en dicho juicio laboral.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la clasificación de la información solicitada invocada por el Instituto Nacional de Perinatología. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Tercero. En aras de encontrar los elementos necesarios para resolver el presente recurso, este Instituto considera necesario analizar el marco jurídico aplicable a la información solicitada por el recurrente.

De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

En ese sentido, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud dispone lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: [...]

III. Institutos Nacionales de Salud, a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional; [...]

XI. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal. [...]

Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como **Institutos Nacionales de Salud**, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican: [...]

VII. **Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes**, para la salud reproductiva y perinatal; [...]

Artículo 10. Los Institutos Nacionales de Salud gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de esta ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Artículo 14. La administración de cada uno de los **Institutos Nacionales de Salud** estará a cargo de una junta de gobierno y de un director general.

Artículo 15. Las juntas de gobierno de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud se integrarán por el Secretario de Salud, quien las presidirá; por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de estos organismos descentralizados; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; otro del patronato del Instituto, y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en su campo de especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

El presidente de cada una de las juntas de gobierno será suplido en sus ausencias por el servidor público de la Secretaría que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud. Los demás integrantes de las juntas de gobierno designarán a sus respectivos suplentes.

Las juntas de gobierno contarán **con un secretario y un prosecretario.**

Artículo 17. Las juntas de gobierno celebrarán sesiones ordinarias por lo menos dos veces cada año, y **las extraordinarias que convoque su presidente o cuando menos tres de sus miembros.**

Las juntas sesionarán válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal. **Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes** y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de las juntas de gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el secretario, el prosecretario y el comisario.

Las juntas de gobierno podrán invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado.

[Énfasis añadido]

De los preceptos en cita, se deduce lo siguiente:

- Los Institutos Nacionales de Salud son organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto, entre otros, la investigación científica y la prestación de los servicios de atención médica de alta especialidad en el territorio nacional;
- Los Institutos Nacionales de Salud gozan de autonomía técnica, operativa y administrativa.
- La administración de los Institutos Nacionales de Salud está a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General;
- La Junta de Gobierno se integra de la siguiente forma:
 - a) Por el Secretario de Salud, quien la preside;
 - b) Por el servidor público de la Secretaría de Salud que tenga a su cargo la coordinación sectorial de los institutos Nacionales de salud;
 - c) Por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - d) **Por un representante del Patronato del INPER;**



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

- e) Por un representante que designe una Institución del sector educativo vinculado con la investigación, a invitación del Presidente;
 - f) Cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, y
 - g) Un secretario y un prosecretario.
- Las Juntas de Gobierno de los Institutos Nacionales de Salud celebran sesiones ordinarias y extraordinarias, éstas últimas cuando las convoque su presidente o cuando menos tres de sus miembros.
 - Los acuerdos se toman por mayoría de los miembros presentes y el presidente tiene voto de calidad, en caso de empate.

En el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología, encontramos las siguientes disposiciones aplicables al caso particular:

Artículo 1o. El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

Artículo 4o. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades:

I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- a) **Junta de Gobierno.**
- b) Dirección General. [...]

Artículo 6o. La Junta de Gobierno es el **órgano supremo de administración** del Instituto que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes: [...]

Artículo 7o. La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el Secretario de Salud quien la presidirá; el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del patronato del Instituto; y otro que a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de Salud Reproductiva y Perinatal. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un **Prosecretario**. [...]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Artículo 8o. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiere llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. **Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.**

Artículo 12. La Junta de Gobierno contará con un **Prosecretario, quien será un servidor público del Instituto**, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. **Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario;**
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto;
- V. **Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones** e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta;
- VI. **Requisita y custodiar el libro de actas respectivo;**
- VII. **Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;**
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

[Énfasis añadido]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología

Folio: 1225000007011

Expediente: 2792/11

Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Así, se desprende que dentro de los siguientes órganos y unidades con las que cuenta el Instituto Nacional de Perinatología se encuentra la Junta de Gobierno, la cual celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año.

Los **acuerdos** se toman por mayoría de los miembros presentes y el presidente tiene voto de calidad, en caso de empate.

El prosecretario de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología posee facultades específicas respecto a las sesiones que dicho órgano realice, entre ellas la de custodiar el libro de actas y **dar seguimiento a los acuerdos** tomados en las sesiones de la Junta.

Por ende, el Instituto Nacional de Perinatología cuenta con la información relacionada con los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno y es quien puede pronunciarse y ampliar la información al respecto.

Cuarto. Como se señaló en el considerando segundo de la presente resolución, el recurrente solicitó los acuerdos tomados en la reunión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología llevada a cabo en el mes de marzo del año 2011.

El Instituto Nacional de Perinatología señaló que los acuerdos se generan y validan por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y tienen reserva por un año, de conformidad con los artículos 13 y 14, fracción VI de la Ley.

No obstante, remitió la versión pública del Oficio 00386 de fecha 14 de abril 2011, el cual contiene los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología, en la Reunión Ordinaria 01/2011, celebrada el 31 de marzo de 2011.

De la revisión a la versión pública, se advierte que el sujeto obligado reservó el acuerdo con numeral 15 con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley. Lo anterior, bajo el argumento de que existe un juicio laboral radicado en la Junta Especial Número 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con el número de expediente 175/2011, relacionado con la información contenida en el listado de acuerdos, en el cual no se ha dictado resolución y mucho menos ha causado estado, por lo que su difusión podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en dicho juicio laboral.

En cuanto al numeral 3 de los asuntos aprobados adicionalmente por la Junta de Gobierno, las recomendaciones del Comisariato al Informe de Evaluación que van del



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

número 1 al 8 y el numeral 2 de los asuntos de los que se dio por enterada la Junta de Gobierno, el Instituto Nacional de Perinatología los reservó con fundamento en el artículo 14, fracción VI del mismo ordenamiento, por considerar que se actualiza el supuesto ahí referido.

Respecto de la clasificación del acuerdo con numeral 15, el artículo 13, fracción V de la Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: [...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, **las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**

[Énfasis añadido]

El artículo 27 del Reglamento de la Ley señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley. Lo anterior implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Por su parte, el primer párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal —los Lineamientos Generales— dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Asimismo, el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales establece lo siguiente:

Vigésimo Cuarto. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a: [...]

Así mismo, **la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales,** así como aquellos que se



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada **hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.**

[Énfasis añadido]

De conformidad con las normas transcritas, la información relativa a las acciones o decisiones a implementar por los sujetos obligados que intervienen en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, será reservada con el fin de no perjudicar las estrategias procesales.

Para poder clasificar la información con fundamento en la hipótesis de reserva relativa a estrategias procesales, es necesario que el Instituto Nacional de Perinatología acredite:

1. La existencia de un proceso judicial, administrativo, arbitral o ante un tribunal internacional.
2. Que la resolución dictada en el proceso correspondiente no haya causado estado.
3. **El vínculo que existe entre la información solicitada y el proceso respectivo.**
4. **El daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría a las estrategias procesales de la dependencia.**

En este orden de ideas, por estrategia procesal se entienden aquéllas tácticas o información que será empleada o presentada en juicio por las partes, a efecto de acreditar sus pretensiones y que les representan una ventaja en el procedimiento, debido a que son desconocidas por la contraparte.

En dicho sentido, el sujeto obligado inicialmente sólo mencionó que la información se encontraba reservada por estar relacionada con el juicio laboral 175/2011 radicado en la Junta Especial Número 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Derivado de ello, se le requirió que aportara mayores elementos en el entendido que de conformidad con el Octavo de los Lineamientos Generales, **debía manifestar el daño presente, probable y específico** que se causaría con la difusión de la información requerida y acreditar el nexo entre dicha información y el juicio laboral en cuestión.

En contestación al requerimiento, el Instituto Nacional de Perinatología identificó el proceso laboral con los siguientes elementos:

Número de expediente	175/2011
----------------------	----------

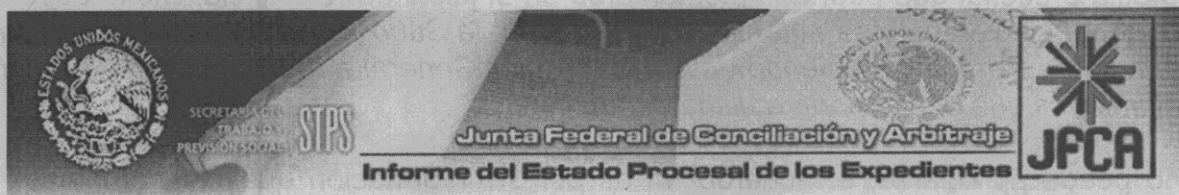


Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o entidad ante la que se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Instancia que conoce	Junta 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje
Estado procesal	Resolución del incidente de insumisión

Este Instituto verificó la existencia y estatus procesal del expediente, en la página de internet de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje¹, localizándose la siguiente información:



175 / 2011

Fecha de consulta: Martes, 12 de Julio de 2011

Esta información fué generada a partir del año 2005
Registros de carácter informativo, por lo que no constituye medio de prueba alguno

Concepto: Reinstalacion

Actor:

Número de trabajadores: 1

Competencia: Empresas administradas directa o descentralizadamente por

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA "ISIDRO ESPINO REYES"

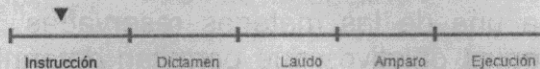
Proviene de PROFEDET: NO

Fecha de presentación de la demanda
Viernes, 11 de Febrero de 2011

Sin Acumulados

Estatus de la Demanda

Días totales transcurridos:



Como se observa, el 11 de febrero de 2010 fue la presentación de la demanda y a la fecha, el expediente se encuentra en una de sus etapas iniciales, por lo que quedaría acreditada la existencia de un proceso en trámite cuya resolución no ha sido emitida.

Sin embargo, el Instituto Nacional de Perinatología no realizó manifestación alguna tendiente a acreditar el **vínculo que existe entre la información solicitada y el**

¹ <http://consultasjfca.stps.gob.mx:209/consultaifai.aspx>



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

proceso respectivo, ni el daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría a las estrategias procesales de la entidad, no obstante que se le pidió que diera una explicación amplia sobre el acuerdo clasificado.

Por el contrario, el sujeto obligado se limitó a transcribir el acuerdo referido bajo el numeral 15, con lo cual se pudo evidenciar que no contiene información relativa a una estrategia procesal que podría implementarse en el juicio de referencia. Dicho acuerdo es del tenor siguiente: *“y se autoriza la remoción de la Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal, debiendo enviar el Director General a la H. Junta de Gobierno los elementos que den soporte a dicha determinación”*.

Como puede apreciarse, el acuerdo no es *per se* información que será empleada o presentada en juicio por el Instituto Nacional de Perinatología a efecto de acreditar sus pretensiones, sino que se refiere únicamente a la decisión de separar de su cargo a una servidora pública para lo cual, el Director General del INPER debía proporcionar la justificación que llevó a tal determinación.

Cabe precisar que el recurrente no solicitó los elementos o insumos que llevaron al Instituto a la toma de la decisión sino únicamente el acuerdo, que como es de advertir, no constituye en sí una estrategia procesal clasificable con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley.

Aunado a lo anterior, el acuerdo no le representa al Instituto Nacional de Perinatología una ventaja en el procedimiento, debido a que no es información desconocida por la contraparte, puesto que dicha situación fue lo que derivó en la demanda laboral interpuesta en contra de ese sujeto obligado.

En ese tenor, se debe recordar que en el caso de los supuestos de reserva que se establecen en la Ley en su artículo 13, no basta con que se actualice el contenido de la información por referirse a una de las materias reservadas, sino que es necesario además que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados, lo cual no es posible apreciar en el caso que nos ocupa y además el citado sujeto obligado no proporcionó los elementos suficientes para arribar a tal conclusión.

Es decir, el Instituto Nacional de Perinatología al momento de clasificar la información como reservada, debió haber fundado y motivado —elementos necesarios para la validez de todo acto de autoridad— la razón por la cual la clasificaba como tal.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Por lo tanto, dado que no se acreditaron los elementos suficientes que permitan determinar el daño presente, probable y específico, es posible concluir que el acuerdo con numeral 15 **no actualiza los extremos de la causal de reserva prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley**, en relación con el Vigésimo Cuarto, fracción I de los Lineamientos Generales; por lo tanto, resulta procedente **revocar** la reserva de información determinada por el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología.

Quinto. En cuanto al numeral 3 de los asuntos aprobados adicionalmente por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología, las recomendaciones del Comisariato al Informe de Evaluación que van del número 1 al 8 y el numeral 2 de los asuntos de los que se dio por enterada la Junta de Gobierno, el INPER los reservó con fundamento en el artículo 14, fracción VI del mismo ordenamiento, por considerar que se actualiza el supuesto ahí referido.

Al respecto, la causal prevista en la Ley, que fue invocada por el sujeto obligado, dispone lo siguiente:

Artículo 14. También se considerara como información reservada: [...]

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. [...]

Como ha sido indicado, el artículo 27 del Reglamento de la Ley señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley. Lo anterior implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

A su vez, el segundo párrafo del Octavo de los Lineamientos Generales precisa que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

Finalmente, el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales establece lo siguiente:

Vigésimo Noveno. Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnabile, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

Del análisis de las disposiciones anteriores, se advierte que la causal de clasificación prevista en la fracción VI del artículo 14 de la Ley tiene por objeto proteger los procesos deliberativos en trámite, con miras a la ulterior implementación de las decisiones adoptadas.

En la interpretación de dicho supuesto de reserva, se ha considerado que para que se acredite la causal de clasificación deben presentarse los siguientes elementos:

1. La existencia de un proceso deliberativo en trámite.
2. Que la información requerida consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista emitidos en dicho proceso deliberativo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado únicamente se limitó a manifestar que los acuerdos se encontraban clasificados puesto que actualizaban el supuesto de reserva previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley. Sin embargo, no obstante que se le hicieron diversos requerimientos, el Instituto Nacional de Perinatología no acreditó la existencia de un proceso deliberativo en trámite, ni que los documentos requeridos contengan opiniones, recomendaciones o puntos de vista vertidos en dicho proceso.

Por el contrario, indicó que en cuanto a los puntos 2 al 5, no contaba con el procedimiento que se llevó a cabo para realizar la reserva de dichos acuerdos. Por consiguiente, se advierte que el sujeto obligado invocó una reserva sin tener el sustento para ello.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

En esta tesitura, se considera que el numeral 3 de los asuntos aprobados adicionalmente por la Junta de Gobierno, las recomendaciones del Comisariato al Informe de Evaluación que van del número 1 al 8 y el numeral 2 de los asuntos de los que se dio por enterada la Junta de Gobierno, **no actualizan el supuesto de reserva previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley**, situación por la cual este Instituto considera procedente **revocar** la clasificación manifestada por el Instituto Nacional de Perinatología a la información solicitada por el particular.

Sexto. Por lo expuesto a lo largo de la presente resolución, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Perinatología a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, relativo a la clasificación de la información con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En consecuencia, se **instruye** a dicho sujeto obligado a fin de que proporcione al recurrente la versión íntegra del oficio número 00386 de fecha 14 de abril 2011, el cual contiene los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología, en la Reunión Ordinaria 01/2011, celebrada el 31 de marzo de 2011.

Toda vez que el recurrente señaló en la solicitud de acceso como modalidad preferente de entrega de la información "Entrega por Internet en el INFOMEX", y ello ya no es posible, el Instituto Nacional de Perinatología deberá enviarla al correo electrónico del particular o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, el Instituto Nacional de Perinatología deberá ofrecer otras modalidades de acceso, tales como la reproducción en copia simple o certificada, y la posibilidad de que recoja la información *in situ* o de que opte por el envío a su domicilio por correo certificado, cubriendo previamente los costos del envío, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley de la materia y 73 de su Reglamento.

Por último, no pasa desapercibido para este Instituto manifestarse respecto de la recomendación que realizó el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología, a la Directora de Administración y Finanzas de ese sujeto obligado, en cuanto a que diera respuesta estricta y precisa a la solicitud que le formuló la Comisionada Ponente.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Al respecto, debe señalarse que al momento de la admisión se les requirió el informe al que hace alusión el artículo 29 del Reglamento de la Ley respecto de la información clasificada, a lo cual el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la versión pública de los acuerdos de la primer sesión ordinaria 2011 de la Junta de Gobierno. El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología consideró que el dar una respuesta diferente a lo estrictamente solicitado podría derivar en alguna responsabilidad administrativa.

Si bien es cierto en atención al recurso de revisión, el sujeto obligado remitió versión pública del oficio número 00386, el cual contiene los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología y posteriormente envió correo electrónico en el cual transcribió el texto de los acuerdos que fueron reservados inicialmente, lo cierto es que derivado del análisis que se realizó en la presente resolución, se concluyó que todos los acuerdos eran información pública que podía proporcionarse al recurrente, por lo que este Instituto no advierte que el Instituto Nacional de Perinatología hubiere incurrido en alguna de las conductas que son causales de responsabilidad administrativa por incumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecidas en su artículo 63 al tenor siguiente:

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;

IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;

VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se revoca** la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Perinatología, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al Instituto Nacional de Perinatología, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto su cumplimiento.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos, y al Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO: Se pone a la disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

**Dependencia o entidad ante la que se presentó
la solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000007011
Expediente: 2792/11
Comisionada Ponente: María Marván Laborde

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ángel Trinidad Zaldívar, María Elena Pérez-Jaén Zermeno, Sigríd Arzt Colunga, Jacqueline Peschard Mariscal y María Marván Laborde, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2011, ante la Secretaria de Acuerdos Cecilia Azuara Arai.

Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeno
Ángel Trinidad Zaldívar
Sigríd Arzt Colunga
Jacqueline Peschard Mariscal
María Marván Laborde